

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0215/2022**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0521 del 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, a generarse en el predio denominado finca el patacón, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-17180, localizado en la comunal el silencio, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **FINCA PATACON S.A.S**, identificada con NIT. 900.893.974-4.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 18 de noviembre de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2022, se remitió al centro administrativo municipal de Carepa, el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0521 del 16 de noviembre de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 21 de noviembre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 3504 del 05 de diciembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARNd), generadas en el predio finca EL PATACÓN, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-17180 localizado en el municipio de Carepa Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.
- Las aguas residuales que se autorizan a verter en el Predio Finca PATACON son de tipo:
 - **Domésticas (ARD):** se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas.
 - Los vertimientos domesticos presentan un caudal estimado de 0.0187 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al dia por, veinte (20) días al mes. CTP

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- **Trampa de grasas:** recibe las aguas residuales con material graso flotante producto de la preparación de alimentos, luego de ser tratadas, las aguas residuales generadas son conducidas hasta el punto de descarga en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7° 44'22.17" **Longitud Oeste:** 76°41'36.06", que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 508 metros que conduce sus aguas a al caño La Yaya el cual recorre aproximadamente 11900 metros hasta desembocar en el río Carepa el cual recorre 9120m hasta su desembocadura en el río León.
- **Tanque Séptico:** recibe las aguas residuales generadas en el uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, son vertidas en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7° 44'21.51" **Longitud Oeste:** 76°41'30.06", que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 508 metros que conduce sus aguas a al caño La Yaya el cual recorre aproximadamente 11900 metros hasta desembocar en el río Carepa el cual recorre 9120m hasta su desembocadura en el río León.
 - **No doméstica (ARnD):** se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.
 - Se estima en un caudal de 1.11 l/s, con una frecuencia de 2.5 horas al día, por 1 día al mes, con flujo intermitente. Éste procede de tres sistemas de tratamiento, tales como:
- **Filtro de agroquímicos:** recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas y área de preparación de agroquímicos y ducha de fumigadores, luego las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7°44'21.30" **Longitud Oeste:** 76°41'29.44", que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 508 metros que conduce sus aguas a al caño La Yaya el cual recorre aproximadamente 11900 metros hasta desembocar en el río Carepa el cual recorre 9120m hasta su desembocadura en el río León.
- **Filtro de fungicidas:** recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas y área de preparación de agroquímicos y ducha de fumigadores, luego las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7°44'20.88" **Longitud Oeste:** 76°41'28.04", que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 508 metros que conduce sus aguas a al caño La Yaya el cual recorre aproximadamente 11900 metros hasta desembocar en el río Carepa el cual recorre 9120m hasta su desembocadura en el río León.
- **Planta de recirculación:** recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de un mes, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7°44'21.79" **Longitud Oeste:** 76°41'27.44", que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 508 metros que conduce sus aguas a al caño La Yaya el cual recorre aproximadamente 11900 metros hasta desembocar en el río Carepa el cual recorre 9120m hasta su desembocadura en el río León.
 - Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.
- Acoger plano de la Planta de Recirculación de aguas del proceso.
- Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Tanques Sépticos, Trampa de Grasas, Filtro de agroquímicos.
- Acoger el documento del Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, incluyendo el parámetro compuestos semivolátiles fenólicos, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- *Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8 y Art. 9), o las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- *En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.* (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".*

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CTP

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 3504 del 05 de diciembre de 2022, se concluye lo siguiente:

- El predio denominado finca el patacón, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-17180, cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1453 del 23 de noviembre de 2020.
- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-2-3349 del 28 de noviembre de 2022, se observa que el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales domésticas, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.
- Las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas e industriales presentadas cumplen con lo establecido en la resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS.
- La evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, cumplen con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.

Que la sociedad la sociedad **FINCA PATACON S.A.S**, identificada con NIT. 900.893.974-4, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 3504 del 05 de diciembre de 2022, se procederá a otorgar a la sociedad la sociedad **FINCA PATACON S.A.S**, identificada con NIT. 900.893.974-4, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado finca el patacón, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-17180, localizado en la comunal el silencio, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **FINCA PATACON S.A.S**, identificada con NIT. 900.893.974-4, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales,

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

generadas en el predio denominado finca el patacón, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-17180, localizado en la comunal el silencio, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- 1. Vertimientos de tipo doméstico:** Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0.0187 L/s, con un tiempo de descarga de 10 horas al día y frecuencia de descarga de 20 días al mes.
 - **Trampa de grasas:** El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de un trampa de grasas que se encarga de tratar las aguas residuales procedentes de las actividades realizadas en la cocina, se realiza en las coordenadas Latitud Norte: 7° 44' 22.17" Longitud Oeste 76° 41' 36.06", que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 508 metros que conduce sus aguas a al caño La Yaya el cual recorre aproximadamente 11900 metros hasta desembocar en el río Carepa el cual recorre 9120m hasta su desembcadura en el río León, localizado en la Zona hidrográfica: Caribe-Litoral, Subzona Hidrográfica: Río León.
 - **Tanque séptico.** El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de las unidades sanitarias, duchas y lavamanos, se realiza en las coordenadas Latitud Norte: 7° 44' 21.51" Longitud Oeste 76° 41' 30.06", que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 508 metros que conduce sus aguas a al caño La Yaya el cual recorre aproximadamente 11900 metros hasta desembocar en el río Carepa el cual recorre 9120m hasta su desembcadura en el río León, localizado en la Zona hidrográfica: Caribe-Litoral, Subzona Hidrográfica: Río León.
- 2. Vertimientos de tipo industrial:** Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 1.11 L/s, con un tiempo de descarga de 2.5 horas al día y frecuencia de descarga de 1 día al mes.
 - **Filtro de agroquímicos.** El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedentes de un filtro de agroquímicos que se encarga de tratar las aguas procedentes del tratamiento de coronas, área de preparación de agroquímicos y ducha de fumigadores, se realiza en las coordenadas Latitud Norte: 7° 44' 21.30" Longitud Oeste 76° 41' 29.44", que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 508 metros que conduce sus aguas a al caño La Yaya el cual recorre aproximadamente 11900 metros hasta desembocar en el río Carepa el cual recorre 9120m hasta su desembcadura en el río León, localizado en la Zona hidrográfica: Caribe-Litoral, Subzona Hidrográfica: Río León.
 - **Filtro de fungicidas.** El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedentes de un filtro de fungicidas que se encarga de tratar las aguas procedentes de la preparación de agroquímicos y ducha de fumigadores, se realiza en las coordenadas Latitud Norte: 7° 44' 20.88" Longitud Oeste 76° 41' 28.04", que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 508 metros que conduce sus aguas a al caño La Yaya el cual recorre aproximadamente 11900 metros hasta desembocar en el río Carepa el cual recorre 9120m hasta su desembcadura en el río León, localizado en la Zona hidrográfica: Caribe-Litoral, Subzona Hidrográfica: Río León.
 - **Planta de recirculación.** El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedentes de la planta de recirculación que se encarga de tratar las aguas procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano), se realiza en las coordenadas Latitud Norte: 7° 44' 21.79" Longitud Oeste 76° 41' 27.44", que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 508 metros que conduce sus aguas a al caño La Yaya el cual recorre aproximadamente 11900 metros hasta desembocar en el río Carepa el cual recorre 9120m hasta su desembcadura en el río León, localizado en la Zona hidrográfica: Caribe-Litoral, Subzona Hidrográfica: Río León.

CHP.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo . El predio denominado finca el patacón, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-17180, cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1453 del 23 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad **FINCA PATACON S.A.S**, identificada con NIT. 900.893.974-4:

- Documento denominado Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a tanques sépticos, trampa de grasas y filtro de agroquímicos.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **FINCA PATACON S.A.S**, identificada con NIT. 900.893.974-4, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. En la caracterización deberá incluir el parámetro compuesto Semivolátiles fenólicos.
 - 1.2. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015.
 - 1.3. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.4. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.5. Presentar para la respectiva evaluación un informe con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.
5. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- Realizar una inspección periódica y el mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **FINCA PATACON S.A.S**, identificada con NIT. 900.893.974-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **FINCA PATACON S.A.S**, identificada con NIT. 900.893.974-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **FINCA PATACON S.A.S**, identificada con NIT. 900.893.974-4, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FINCA PATACON S.A.S**, identificada con NIT. 900.893.974-4, a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

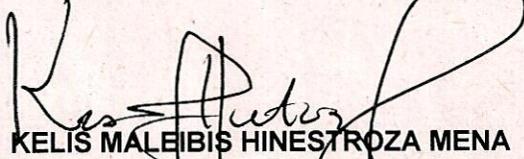
Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

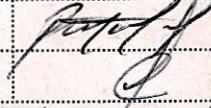
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		16/12/2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		19-12-2022
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165105-0215/2022			